



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO
NICARAGÜENSE DE
ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-373-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones al control interno contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna con referencias IN-002-001-17, IN-002-003-17, IN-002-004-17, IN-002-006-17 y IN-002-007-17, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, contadora general; **Lester Herrera Cáceres**, director de desarrollo institucional; y **Darwing López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones, todos del Instituto Nicaragüense de Energía. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría que los objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna y Externa; y **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que incumplieron las recomendaciones, si las hubiere. Conforme a los objetivos de la auditoría en autos se determinó: **1)** De resultados obtenidos en el examen de auditoría de seguimiento a las recomendaciones al control interno contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna con referencias IN-002-001-17, IN-002-003-17, IN-002-004-17, IN-002-006-17 y IN-002-007-17, se determinó que la administración del Instituto Nicaragüense de Energía, las han implementado en su totalidad para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, derivado de la revisión practicada al seguimiento de las recomendaciones al control interno contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna con referencias IN-002-001-17, IN-002-003-17, IN-002-004-17, IN-002-006-17 y IN-002-007-17, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior